



RES. No. 0019/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0014, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 6 de marzo de 2017, realizada por el señor [REDACTED] quien actúa en Representación de la sociedad [REDACTED], inscrita en el Centro Nacional de Registro de Comercio al número [REDACTED] del libro [REDACTED], del Registro de otros contratos Mercantiles, del folio [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED] de 2016, en el cual solicita lo siguiente:

- *Copia Simple del expediente bajo el número [REDACTED], que ventila el caso de [REDACTED], presentada en la aduana de frontera [REDACTED] de 2016 a nombre de [REDACTED].*
- Así mismo manifiesta que la información se le otorgue por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad a la cual se le solicitara el apoyo, y al hacer el análisis a lo solicitado, se ha identificado que la información se clasifica como información confidencial, de conformidad a lo establecido en los artículos antes mencionados en relación al artículo 50, 54 del Reglamento de La LAIP, por lo cual se procedió a la recolección de dicha información, en el cual se pidió el apoyo a la Unidad de Gestión de Riesgo de esta Dirección de Aduanas, por ser la Unidad competente para proporcionar la misma; lo anterior con el objeto que verifiquen y clasifique dicha información, bajo su competencia y de ser posible rindan informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso.

IV) En lo que respecta a la información confidencial es importante estarse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación a lo establecido en el artículo 39 y siguiente de la referida Ley. Por lo que la misma es considerada como aquella información privada que estando en poder de un ente obligado, no está sujeta a los principios de publicidad ni de

disponibilidad, art. 4 de la LAIP, y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales de una persona; especialmente aquellos señalados en el artículo 2 de la Constitución de la República.

Que dicha petición fue realizada por el representante legal de la sociedad [REDACTED], en el cual se comprobó su acreditación, mediante testimonio de escritura matriz de Poder General Administrativo número seis, emitida el día [REDACTED] de 2016, ante los oficios notariales del licenciado [REDACTED].

V) En vista de lo anterior y cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicitó el apoyo a la División Jurídica de esta Dirección General de Aduana, proporcionó la información solicitada respecto: A la copia Simple del expediente bajo el número [REDACTED] que ventila el caso de [REDACTED], presentada en la aduana de frontera [REDACTED] la cual será entregada vía correo electrónico [REDACTED], por ser la forma y medio solicitada; se obtuvo respuesta de la División Jurídica mediante MEMORANDUM No. [REDACTED] de 2017, en el cual manifiesta que el expediente administrativo número [REDACTED] de fecha 21 [REDACTED], se encuentra en la Fiscalía General de la República, por haberse informado a esa institución sobre los hechos, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 40 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

En razón de lo anterior se recomienda se redirija la petición de mérito a esa institución, a efecto que se de ser procedente, sea evacuado lo requerido por la sociedad [REDACTED]; no obstante lo anterior se remitió las diligencias administrativa que se han realizado a nombre de la Sociedad peticionaria consistente en 23 folios útiles.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** a) **Declárase procedente**, la solicitud de acceso a la información, realizada por el señor [REDACTED], quien actúa en Representación de la sociedad [REDACTED]; b) Se aclara que el expediente administrativo con referencia número [REDACTED] de fecha 21 de octubre de 2016, no se le entrega en este momento, porque se encuentra en la Fiscalía General de la República, por lo que se recomienda redirija la petición a esa institución para la obtención del mismo; c) Entrégase las diligencias administrativa que se han realizado a nombre de la Sociedad peticionaria consistente en 23 folios útiles, adjúntese la misma en un cuadro estadístico por vía electrónica al correo [REDACTED] como se ha solicitado; e) **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de la Información
Dirección General de Aduana



Dirección General de Aduanas



LCVL/amrg/17

